



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpi06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), trece (13) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : REINDUSTRIAS SA
Demandado : ISS SOLUCIONES INTEGRALES SAS
Radicado : 2021-560

I. ASUNTO

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto del 15 de diciembre del 2022 a través del cual se denegó la solicitud de pago de depósitos judiciales existentes.

La recurrente manifiesta que conforme la liquidación de crédito aprobada en auto del 24 de octubre del 2022, en la cual se incluyó como abono el depósito judicial existente por valor de \$4.300.000, el cual cubre el crédito aprobado y las costas liquidadas, por lo que solicita se reponga el mencionado auto y en su lugar se ordene el pago del depósito judicial existente.

II. CONSIDERACIONES

En derecho procesal, la reposición es el acto por el cual el juez vuelve a situar en discusión el estado en que se encontraba la Litis antes de dictar una providencia, dejando la misma sin efecto o modificándola de acuerdo con las disposiciones legales y la petición formulada, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la recurrente y conforme la liquidación de crédito aprobada en auto del 24 de octubre del 2022, la liquidación de costas efectuada en auto del 24 de noviembre del 2022 y los depósitos judiciales existentes, advierte esta agencia judicial que la obligación materia de ejecución se encuentra cancelada en su totalidad, junto con las costas, este despacho judicial ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el pago de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante hasta la concurrencia de liquidación de crédito y costas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Igualmente, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, así como el pago de los depósitos judiciales que excedan la liquidación de crédito y costas, así como los que llegaren con posterioridad en favor de la parte demandada.

Por lo anterior se procederá a reponer el proveído recurrido y en consecuencia se ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, así como el pago de los depósitos judiciales existentes y el levantamiento de las medidas cautelares.

De otro lado, respecto del recurso de apelación invocado en subsidio de la reposición, es pertinente indicar que por tratarse de un proceso de mínima cuantía y por contera de única instancia, no es procedente la concesión de la apelación y en el referido auto se accedió a lo solicitado por la recurrente.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el proveído del 15 de diciembre del 2022 conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular propuesto por **REINDUSTRIAS S.A.** y en contra de **ISS SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.** por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales existentes hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas en favor de la parte demandante **REINDUSTRIAS S.A.**

CUARTO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales que excedan la liquidación de crédito y costas, así como los que llegaren con posterioridad en favor de la demandada **ISS SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.**

QUINTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas contra la parte demandada **ISS SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.**

SEXTO: DESGLOSAR a favor y a costa de la parte demandada, los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

SEPTIMO: ARCHIVAR las diligencias, previa las anotaciones de rigor.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**